

Santiago, 29 ENE. 2008

VISTOS:

- 1) La Investigación por denuncia del H. Diputado señor Julio Dittborn por eventuales conductas monopólicas por parte de la Universidad de Chile en su carácter de única institución que confecciona, aplica, califica y tarifica la Prueba de Selección Universitaria (PSU), Rol N° 769-06 FNE.
- 2) El informe elevado al Fiscal, por el Sr. Boris Santander Cepeda, Jefe de la División Jurídica, de fecha 29 de enero de 2008,
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la selección de los estudiantes de educación superior, fundamentalmente, en base al mérito académico, medido mediante una prueba única, se enmarca en decisiones de política educacional, pudiendo incluso sostenerse que también se inserta en ello la elección de la Universidad de Chile como gestor.
- 2) Que, no obstante, desde la perspectiva de la defensa de la libre competencia, existe un mercado de pruebas de selección universitaria, que actualmente tiene un solo oferente, la Universidad de Chile, con el producto PSU, sin que exista factibilidad de entrada oportuna y suficiente de un nuevo agente.
- 3) Que, en tales circunstancias, desde la perspectiva de la organización industrial, resultan probables conductas tales como la fijación de precios abusivos o ineficiencias en la prestación del servicio, lo que en casos como éste hace aconsejable una regulación que genere competencia "por la cancha", por ejemplo, licitando la prestación monopólica -estableciendo al efecto estándares mínimos de calidad y adjudicándola a quien oferte el menor precio-, o bien que emule condiciones competitivas, por ejemplo, imponiendo al monopolista calidades mínimas y precios máximos.
- 4) Que la normativa aplicable a la materia no contempla consideraciones de competencia en la asignación de la gestión de la PSU, ni tampoco el Consejo de Rectores las ha previsto al asignarla a la Universidad de Chile.
- 5) Que, con el fin de detectar eventuales abusos o ineficiencias, se analizó la información disponible, constatándose que la Universidad de Chile no registra los ingresos y costos de la PSU de manera que permita apreciarlos adecuadamente, ni existe otro actor del mercado u otro mercado que pueda servir de referencia, por lo que no es posible determinar el grado de abuso, en los de la letra b) del artículo 3° del Decreto Ley N° 211 o ineficiencia en la gestión de la PSU.

- 6) Que, sin perjuicio de ello, es posible afirmar que no parece existir justificación de costos para discriminar entre postulantes que rinden por primera vez la PSU y aquellos de promociones anteriores; que la mantención, año a año, de los mismos valores reales de la PSU, con independencia del número de postulantes y otras variables, indica que las variaciones de costos no se reflejan en el precio; y que la ausencia de registros contables es un indicador de ineficiencia. Y,
- 7) Que, si bien no han sido allegados antecedentes suficientes para establecer infracciones al artículo 3° del Decreto Ley N° 211, asiste a este Fiscal el deber de promover la libre competencia, según lo disponen los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 211, por lo que resulta apropiado sugerir al Ministerio de Educación y al Consejo de Rectores que, en cuanto fuere compatible con las políticas educacionales, realicen las gestiones que fueren necesarias para establecer un sistema que asegure que los precios que se cobran por la gestión de la PSU sean los más competitivos posible, por ejemplo, licitando la prestación del servicio -estableciendo al efecto estándares mínimos de calidad y adjudicándola a quien oferte el menor precio-, o imponiendo al monopolista calidades mínimas y precios máximos.

RESUELVO:

PRIMERO: ARCHÍVESE la investigación, en lo tocante al establecimiento de eventuales abusos constitutivos de infracciones al Decreto Ley N° 211, sin perjuicio de las atribuciones que dicho cuerpo legal otorga a la Fiscalía Nacional Económica, para velar permanentemente por la libre competencia.

SEGUNDO: SUGIERESE al Ministerio de Educación y al Consejo de Rectores que, en cuanto fuere compatible con las políticas educacionales, realicen las gestiones que fueren necesarias para establecer un sistema que asegure que los precios que se cobran por la gestión de la PSU sean los más competitivos posible, por ejemplo, licitando la prestación del servicio -estableciendo al efecto estándares mínimos de calidad y adjudicándola a quien oferte el menor precio-, o imponiendo al monopolista calidades mínimas y precios máximos.



ENRIQUE VERGARA VIAL

FISCAL NACIONAL ECONOMICO